



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 5 de 2024

05001 41 05 001 2018 01484 00

Dentro del presente proceso promovido por **JHOR MARY LÓPEZ LOPERA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mediante auto del 14 de marzo de 2023 ¹ se dispuso designar perito actuario con el fin de que emitiera dictamen calculando la mesada pensional de la parte actora; sin embargo esta agencia judicial considera pertinente desistir de tal prueba, y en su lugar se ordenará a **COLFONDOS** que con la contestación a la demanda allegue todo el expediente administrativo de la demandante con la siguiente información:

- Histórico de las mesadas reconocidas a la demandante, desde el momento de reconocimiento de la pensión a la fecha.
- Se certifique cuál era el valor de la mesada en renta vitalicia para el momento de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes bajo la modalidad de retiro programado reconocida en la suma de \$1.092.821 para el año 2013.
- Se informe si a la fecha la pensión de sobrevivientes sigue siendo reconocida en un 50% a la parte actora y el otro 50% a los hijos del causante, y en caso negativo se indique desde que fecha fue acrecentada la pensión a la parte accionante.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega solicitud de amparo de pobreza a favor de su representada², manifestado que en caso de una sentencia adversa a sus pretensiones su mandante no cuenta con los recursos para cubrir con el pago del perito designado por este despacho.

Ahora bien, en primer término, dado que el artículo 152 del C.G del P contempla que la solicitud de amparo de pobreza debe realizarse directamente por el demandante antes de la presentación de la demanda, lo cual no se hizo en el presente caso, aunado que, el motivo de la solicitud de amparo se fundamenta en un dictamen del cual se ha desistido en esta providencia, se dispondrá negar la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte actora.

¹ Archivo 9 del expediente

² Archivo 10 del expediente

Por otra parte, el apoderado de la parte actora el pasado 20 de febrero³, allega nuevas pruebas y hechos en los que fundamenta sus pretensiones, lo cual se entiende como una reforma a la demanda; sin embargo, es necesario requerir a la parte actora para que aclare si con el escrito presentado está modificando las pretensiones de la demandada, concretamente deberá indicar si pretende que a través del presente proceso frente a la accionada modificar la modalidad de pensión de sobrevivientes reconocida, esto es de la modalidad de retiro programado a la de renta vitalicia. Para lo anterior se le concede el término de 5 días hábiles a partir de la fecha de la notificación de esta providencia.

Una vez la parte actora de respuesta a lo requerido por el despacho se tomará la decisión que corresponda para darle trámite al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 38 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **6 DE MARZO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

³ Archivo 14 del expediente

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cd6c785e4879bec47f55880c971cee7c7dc0b7f6b80da6f5fd9e4e259185d8**

Documento generado en 05/03/2024 10:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>